

Resolución de Gerencia General

Nº 029-2008-GG-OSITRAN

Lima, 19 de mayo de 2008

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el Consorcio Unión Vial (LAGESA Ingenieros Consultores S.A. y S&Z Consultores Asociados S.A.) contra el acuerdo del Acta de Evaluación – 2008 – OSITRAN / CE –IIRSA SUR de fecha 21.04.2008 y el Informe Nº 019-2008-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25.04.2008 se dio a conocer la decisión del Comité Especial, que determinó, de conformidad con el Acta de Evaluación de fecha 21.04.2008, la descalificación del Consorcio Unión Vial, ya que al evaluarse las respuestas recibidas del Colegio de Contadores Públicos de Lima, se estableció que el CPC Ronald Alegre Saravia se encontraba inhábil para suscribir los Dictámenes de Auditoría correspondientes a los Estados Financieros de S&Z Consultores Asociados S.A. de los ejercicios de los años 2006 y 2007; por lo que, dichos documentos no tendrían efecto legal y en consecuencia, no cumplirían con lo requerido en el numeral 10 del Anexo A de las Bases, no siendo válida la propuesta técnica;

Que, el Comité Especial advirtió, al revisar la documentación del Consorcio Unión Vial, indicios de que la documentación presentada podría no estar de acuerdo a los requisitos solicitados en las Bases, específicamente con lo requerido en el numeral 10 del Anexo A, al haber presentado los dictámenes de los Estados Financieros de los ejercicios 2005 y 2006 con algunas inconsistencias. Por lo que, efectuó las consultas al Colegio de Contadores Públicos de Lima (CCPL), sobre la confirmación de las credenciales de los auditores que suscriben los informes de auditoría mencionados;

Que, al evaluarse las respuestas recibidas del Colegio de Contadores Públicos de Lima (CCPL), se ha verificado que dicha Entidad informó que el CPC Ronald Alegre Saravia se encontraba INHABIL en la fecha de suscripción de los Dictámenes de Auditoría correspondientes a S&Z Consultores Asociados; en consecuencia, el Comité Especial estableció que dichos documentos no tienen efecto legal. En razón a ello, se tienen por no presentados, debido a que incumplen con lo requerido en el numeral 10 del Anexo A, al haber presentado los dictámenes de los Estados Financieros de los ejercicios 2005 y 2006 sin los requisitos de Ley; consecuentemente, al no haber cumplido con dicho requisito, el postor Consorcio Unión Vial fue descalificado por el Comité Especial;

Que, el 25.04.2008, en la fecha de otorgamiento de la buena pro, el Comité Especial, al no quedar ninguna propuesta válida para evaluar, declaró que el proceso quede desierto;

Que, los argumentos del postor son los siguientes: a) Que la carta Nº 209-2008-CD-CCPL establece que a esa fecha y no en octubre del 2007, el CPC Ronald Alegre Saravia se encontraba inhábil, fecha en la que emitió el informe en cuestión b) Existen dos Consejos Directivos del Colegio de Contadores Públicos de Lima en litigio por la conducción del mismo, por lo que el recurrente adjunta una Constancia de fecha 29.04.2007 de la otra Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Lima, suscrita por el representante legal CPC Luís Latinez Carpio donde señala que el CPC Ronald Alegre Saravia se encontraba hábil al mes de octubre de 2007 en el Colegio, mes en el que se emite su informe de auditoría;

Que, en relación al primer punto, debemos señalar que la Carta N° 215-2008-CD-CCPL, suscrita por la Decana CPC Elsa Rosario Ugarte Vásquez, del Colegio de Contadores Públicos de Lima, establece textualmente que el señor Ronald Alegre Saravia “se encuentra inscrito como Auditor Financiero y el 19 de octubre de 2007, se encontraba inhábil”; en consecuencia, quedan desvirtuados los argumentos del recurrente, en este extremo;

Que, en relación al segundo punto, debemos señalar que existen dos Consejos Directivos del Colegio de Contadores Públicos de Lima en disputa en el Poder Judicial por la conducción del Colegio de contadores Públicos de Lima, y hasta que exista una sentencia definitiva, los actos de dichos Consejos Directivos se deben tomar como válidos, de conformidad con el Principio de Buena Fe;

Que, asimismo, el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444, señala que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en este sentido, corresponde admitir como válidos los dictámenes de los Estados Financieros de los ejercicios 2005 y 2006; y, en consecuencia, válida la propuesta técnica del Consorcio Unión Vial (LAGESA Ingenieros Consultores S.A. y S&Z Consultores Asociados S.A.) debiendo el Comité Especial proceder evaluarla;

De conformidad con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Unión Vial (LAGESA Ingenieros Consultores S.A. y S&Z Consultores Asociados S.A.) contra el acuerdo del Acta de Evaluación – 2008 – OSITRAN / CE –IIRSA SUR, de fecha 21.04.2008.

SEGUNDO.- Disponer que el Comité Especial evalúe la propuesta técnica del Consorcio Unión Vial (LAGESA Ingenieros Consultores S.A. y S&Z Consultores Asociados S.A.) y en consecuencia, se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Especial y al Consorcio Unión Vial (LAGESA Ingenieros Consultores S.A. y S&Z Consultores Asociados S.A.).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ING. JULIO ESCUDERO MEZA
Gerente General